



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 005 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 ENE 2012

VISTO: El Informe N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, con Proveído N° 390965-2012/GOB.REG-HVCA/PR, Opinión Legal N° 263-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, Informe N° 2185-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y la Solicitud sobre elevación de observaciones del Proceso de ADP N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP; y,

CONSIDERANDO:

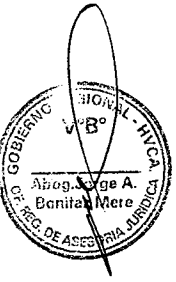
Que, con fecha 2 de diciembre del 2011 el Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central realiza la convocatoria del Proceso de Selección ADP N° 38-2011-GOB.REG-HVCA/CEP para la Adquisición de Servicio de Internet Satelital VSAT para el proyecto: "Acondicionamiento del Sistema de Comunicación de acceso a los servicios de Internet en I.E. y Puestos de Salud de los Distritos de Daniel Hernández, Pampas, Ahuaycha y Acraquia, Provincia de Tayacaja - Huancavelica";

Que, el postor Telefónica S.A.A., mediante Carta de fecha 09 de diciembre del 2011, formuló consulta respecto al ancho de la banda y con fecha 16 de diciembre solicita elevación de observación a la respuesta de la consulta al Titular de la Entidad;

Que, con fecha 16 de diciembre del 2011, el postor participante Telefónica S.A.A. solicita elevación de la observación al Titular de la Entidad, al no encontrarse conforme con la absolución de la consulta hecha por el Comité Especial, el mismo que es elevado recién con fecha 21 de diciembre del 2011 por el Comité Especial, a cargo del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, contraviniendo lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, siendo así en primer término se debe tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 13 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante el desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra la absolución de observaciones

Que, en este orden de ideas, debemos tener en cuenta que las Bases exteriorizan la voluntad de la entidad, y son definidas como el conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por la entidad convocante donde especifican el suministro, la obra o el servicio que se licita, las pautas que regirán el contrato a celebrarse, y las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato. Complementando esta idea, se debe referir que el proceso de selección tiene la condición de procedimiento administrativo, que es un medio a través del cual la administración ejecuta su actuación y realiza sus fines, es ella quien decide respecto a cualquier consulta, observación o impugnación que presenten los administrados. También es necesario hacer notar que las observaciones son el cuestionamiento de las bases por incumplimiento de la normativa de contrataciones o de cualquier norma vinculada a ella;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 005 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 ENE 2012

Que, al respecto es de señalar que el Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que fuera modificado por Decreto Supremo N° 021-2009-EF, en concordancia con lo establecido en el Artículo 28° de la ley de Contrataciones del Estado establecen que procede la elevación de observaciones cuando el Comité Especial no acoge las observaciones y el valor referencial es menor a 300 UIT, en ese orden de ideas corresponde al titular de la Entidad emitir pronunciamiento, en razón a que el monto a contratar de acuerdo a las bases es de S/. 399,800.00 (trescientos noventa y nueve mil ochocientos con 00/100 nuevos soles);

Que, siendo así conforme a lo establecido por los Artículos 27° y 28° de la Ley, los participantes de un proceso de selección pueden formular consultas y observaciones respecto al contenido de las Bases;

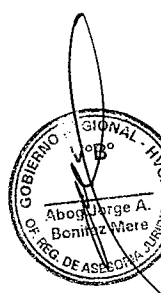
Que, en ese sentido, el Artículo 109° del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 107-2007-EF, dispone que a través de las consultas los participantes podrán solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases o plantear solicitudes respecto de ellas; mientras que mediante las observaciones podrá cuestionarse los incumplimientos de las Bases referidos a las condiciones mínimas a que se refiere el Artículo 26° de la Ley, así como de cualquier disposición en materia de Adquisiciones y contrataciones del Estado o de otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el Proceso de Selección. Asimismo, dicho artículo dispone que el Comité Especial debe absolver de manera fundamentada y sustentada las consultas y observaciones formuladas por los participantes;

Que, en ese orden de ideas, el postor interesado ha presentado **consulta** en su debida oportunidad y dentro del plazo previsto en el cronograma, respecto al ancho de la banda, la misma que ha sido resultada en su debida oportunidad señalándole que debe ser al 100 %, sin embargo el postor en la actualidad, **la misma consulta la presenta como observación**; por otro lado, en la medida que la opción de solicitar que los actuados de un proceso de selección se eleven se origina con el planteamiento de observaciones y no de consultas, por lo que no se emitirá pronunciamiento sobre la supuesta única observación presentada, pues esta califica como una consulta;

Que, asimismo debe complementarse que la observación efectuada no hace referencia a aspectos referidos a las condiciones mínimas y/o aspectos legales, sino a una consulta, la misma que ha sido absuelta en su debida oportunidad;

Que, en virtud de lo señalado deviene pertinente no pronunciarse respecto de la observación única formulada por don Javier Canchano Caro, Representante Legal de Telefónica del Perú S.A.A. efectuada en el Proceso de Selección ADP N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP para la Adquisición de Servicio de Internet Satelital VSAT para el proyecto: "Acondicionamiento del Sistema de Comunicación de acceso a los servicios de Internet en I.E. y Puestos de Salud de los Distritos de Daniel Hernández, Pampas, Ahuaycha y Acraquia, Provincia de Tayacaja - Huancavelica", por ser ésta una consulta;

Estando a la Opinión Legal; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 005 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 ENE 2012

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- NO PRONUNCIARSE respecto de la observación única formulada por Telefónica del Perú S.A.A. efectuada en el Proceso de Selección ADP N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CEP para la Adquisición de Servicio de Internet Satelital VSAT para el proyecto: "Acondicionamiento del Sistema de Comunicación de acceso a los servicios de Internet en I.E. y Puestos de Salud de los Distritos de Daniel Hernández, Pampas, Ahuaycha y Acaquia, Provincia de Tayacaja - Huancavelica", en razón a las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la **Gerencia General Regional** disponer lo conveniente para hacer efectiva la determinación de responsabilidad del Comité Especial a cargo del presente Proceso de Selección, por la demora en la remisión de la solicitud de elevación de observaciones formulada por el postor Telefónica del Perú S.A.A, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Logística e Interesado para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

